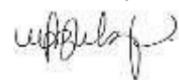


CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 13 de diciembre de 2021.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto esta restitución de inmueble radicado el 26 de noviembre de 2021, para proveer sobre su admisión, inadmisión o rechazo. La demanda SI proviene del correo inscrito por la abogada en SIRNA.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Restitución No. 2021 00390
Demandante: MIGUEL ANTONIO MORENO
Demandado: GERARDO URREA RODRÍGUEZ
Fecha Auto: 27 de enero de 2022.-

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, **SE INADMITE** esta demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibidem* (5 días, contados desde la notificación por estado), se subsane lo siguiente, **so pena de rechazo:**

1. AJUSTAR y APORTAR su escrito de demanda en formato idóneo, preferiblemente PDF, el cual permita su visualización completa, pues tanto el acápite de pretensiones como la suscripción de la misma obra cortado

PRIMERA. Se declare la terminación del contrato mencionado en el hecho primero de esta demanda por el incumplimiento en que han incurrido el demandado en cuanto al pago del canon de arrendamiento.

SEGUNDA: Se condene al demandado señor **GERARDO URREA RODRIGUEZ** con cedula No. 80.733.231, a restituir al demandante el inmueble **Apartamento 301, ubicado en el conjunto residencial SATAMARIA, localizado en la calle 6 No. 4 A-77 de la Calera Cundinamarca.**

TERCERA: Se ordene la entrega del inmueble objeto de arrendamiento.

CUARTA: Se condene a la parte demandada al pago de las costas y gastos que se originen en el presente proceso.

2. ADECUAR El acápite de **TRÁMITE** conforme la normatividad vigente, ya que desde la entrada en vigencia de la ley 1395 de 2010, el rito **abreviado fue derogado.**

3. AJUSTAR el acápite de la cuantía, pues si bien es cierto, es mínima, no es menos cierto que, el valor deriva del monto del contrato cuya terminación se exhorta, como dispone el artículo 26 #6 del CGP, a cuyo tenor: “...En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato y si fuere a plazo indefinido por el valor de la resta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda...”

4. COMPLEMENTAR el acápite de pruebas, incluyendo la totalidad de los anexos aportado, puesto que se echa de menos el anexo titulado PODER ESPECIAL.

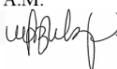
5. Adecuar la demanda en su acápite inicial y descripción de los hechos la calidad que ostenta el demandante y poderdante, respecto del propietario real de inmueble, para efectos de tener plenamente establecida la legitimación para actuar, pues si bien es cierto, de los anexos la misma se colige (Apoderado Especial de Carlos Antonio Avellaneda Moreno), no obra descrita en su demanda.

Las anteriores correcciones, deberán presentarse debidamente integradas en un nuevo escrito demandatorio, de manera virtual, desde el correo inscrito en SIRNA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado
#03 de **28 de enero 2022** Fijado
a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Calle 8 No. 6 - 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c154b263a2cfd1656e62339c3cc42f4fb78dba052fefa2ae685e340c08695ded**

Documento generado en 27/01/2022 08:08:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>